

## REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

**DECRETO:** N° 67/ 2018 APRUEBA NORMAS MÍNIMAS NACIONALES SOBRE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN Y DEROGA LOS DECRETOS EXENTOS N° 511 DE 1997, N° 112 DE 1999 Y N° 83 DE 2001, TODOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



### COLEGIO PARTICULAR “BET-EL”

*“Lámpara es a mis pies tu palabra y lumbre a mi camino”*

Salmo 119:105

#### IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

<b>Nombre Director (a)</b>	<b>Marianela Zurita Salvo</b>
<b>Dirección del Establecimiento</b>	<b>Pje. Oscar Bonilla N° 9539</b>
<b>RBD</b>	<b>12837-6</b>
<b>Comuna</b>	<b>Antofagasta</b>
<b>Fono</b>	<b>55-2231341</b>
<b>E-mail</b>	<b>Directora.betel@gmail.com</b> <b>Betelsecretaria@gmail.com</b>

En el presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el estudiante” y sus respectivos plurales (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres. Esta opción se basa en una convención idiomática de nuestra lengua y tiene por objetivo evitar las fórmulas para aludir a ambos géneros en el idioma español (“o/a”, “los/las” y otras similares), debido a que implican una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión de lectura.

Es deseo del Ministerio de Educación a través del Decreto 67/2018, que: los establecimientos de

los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los estudiantes de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, logrando así la promoción de todos los estudiantes.

## **INDICE**

<b>Páginas</b>	<b>Contenidos</b>
<b>01</b>	PORTADA
<b>02</b>	INTRODUCCIÓN
<b>03</b>	ÍNDICE
<b>04-05</b>	TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
<b>06-07</b>	TÍTULOS II DE LA EVALUACIÓN
<b>08-09</b>	TÍTULO III DE LA CALIFICACIÓN
<b>10</b>	TÍTULO IV MONITOREO, CALIFICACIÓN INSUFICIENTE, Y PLAN DE REFORZAMIENTO.
<b>11-12</b>	TÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE PRUEBAS Y EXIMICIONES.
<b>13</b>	TÍTULO VI DE LAS AUSENCIAS A PRUEBAS.
<b>14</b>	TÍTULO VII DE LAS ACTITUDES FRAUDULENTAS
<b>16-17</b>	TÍTULO IX DE LA PROMOCIÓN.

<b>18-19</b>	<b>TÍTULO X DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA.</b>
<b>20</b>	<b>TÍTULO XI DE LA CERTIFICACIÓN ANUAL DE ESTUDIO, DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR.</b>
<b>21</b>	<b>TÍTULO XII DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS</b>
<b>22</b>	<b>TÍTULO XIII ANEXOS. RESGUARDO DE DERECHOS.</b>

## INTRODUCCIÓN

### TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### DE ALUMNOS Y ALUMNAS DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA y ENSEÑANZA MEDIA

##### CONSIDERANDO:

Que, es facultad de cada Establecimiento Educacional adoptar decisiones en materias referidas al proceso de evaluación del aprendizaje de los alumnos y alumnas; y que:

Art. 01.- El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción escolar, considera en su elaboración las orientaciones dispuestas por Unidad de Currículum y Evaluación del Ministerio de Educación, propuestas del equipo directivo, la participación de los docentes a través del consejo de profesores y la comunidad educativa.

Art. 02.-. La Planificación, Coordinación, acompañamiento y Supervisión del proceso evaluativo estará a cargo del Equipo Técnico Pedagógico del establecimiento, correspondiéndole a la Dirección la responsabilidad última.

Art. 03.- La metodología que se utilizará para la revisión y actualización del presente reglamento consistirá en:

- Análisis continuo de las acciones evaluativas y disposiciones del presente reglamento y su impacto en los aprendizajes de los alumnos por parte de los docentes y equipo directivo.

- Análisis por parte de los alumnos en instancias de consejos de curso u orientación, jornadas coordinadas por centro de alumnos y docentes u otras similares
- Análisis por parte de los padres y apoderados en reuniones de curso, jornadas o talleres coordinadas por centro general de padres y docentes u otras similares.
- Análisis y propuestas de consejo escolar

Art. 04.- Las situaciones de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de alumnos(as) de 1° Básico a 4° Medio, no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Dirección y el Equipo Técnico Pedagógico del establecimiento según criterios ajustados a las orientaciones dispuestas por Unidad de Currículum y Evaluación del Ministerio de Educación.

Art. 05.- Los Estudiantes del Colegio BET-EL de Antofagasta, serán evaluados en períodos trimestrales en todas las asignaturas en conformidad a los planes de estudios un vigente.

Art. 06.- El Presente reglamento estará disponible al inicio del año escolar en la página web oficial del establecimiento para conocimiento y consulta de la comunidad escolar completa, así como también se dispondrá de copias físicas para su consulta en CRA e inspectoría del establecimiento. Las posteriores actualizaciones o cambios al reglamento serán comunicadas a los apoderados a través de la plataforma institucional para luego actualizar la documentación disponible en los medios antes mencionados.

Art. 07.- A los alumnos que se encuentran en estudio dirigido por causa de alguna licencia médica o permiso, se les aplicarán los mismos artículos, pero respetando el calendario entregado en EVALUACIÓN para entrega de trabajos y evaluaciones.

## TÍTULO II DE LA EVALUACIÓN

Art. 08- El presente reglamento entenderá la evaluación en el aula como una amplia gama de acciones lideradas por los y las docentes para que tanto ellos como sus estudiantes puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso del mismo y mejorar los procesos de enseñanza. un proceso inherente al quehacer educativo, planificado y permanente.

La evaluación en el aula es un proceso cotidiano, forma parte de la interacción diaria entre docentes y estudiantes a través de las distintas actividades planificadas para el logro de los objetivos de aprendizaje.

Tal como define el artículo cuarto del decreto 67/18, el proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Art. 09- Al inicio de cada Unidad de Aprendizaje el docente tiene la responsabilidad de dar a conocer a los estudiantes el proceso de evaluación determinado para la unidad, de igual forma explicar el uso que se le dará a cada instancia evaluativa, explicando los criterios evaluativos seleccionados en virtud de la relevancia que estos guardan con los objetivos de aprendizaje y las habilidades que dicha unidad desarrollará en el tiempo programado y planificado para su aprendizaje.

De la Evaluación Formativa:

El Propósito primordial de la evaluación formativa es diagnosticar y monitorear el proceso de aprendizaje de los estudiantes por lo que es fundamental que se integre de forma transversal al proceso lectivo cotidiano.

La Función inicial o diagnóstica de la Evaluación Formativa puede entenderse como aquella que permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes obteniendo información de sus intereses, valoraciones, concepciones y visiones en relación a un tema e información, sobre el nivel de desempeño respecto de cierta habilidad y las necesidades que serían importantes de abordar en este proceso. Esta información es esencial para comenzar procesos de enseñanza y,

por lo tanto, fundamental para ajustar lo previamente planificado, de considerarse necesario.

En relación con la función de monitoreo que tiene la evaluación durante el proceso de enseñanza aprendizaje, es importante tener en cuenta que la evaluación formativa puede realizarse de distintas formas. Algunas estrategias para promover el uso formativo de la evaluación durante la enseñanza son:

- Compartir y reflexionar con los estudiantes sobre los objetivos de aprendizaje y los criterios que permitan describir cómo se ven dichos aprendizajes cuando alcanzan el nivel de desarrollo esperado, mediante el análisis conjunto de modelos y ejemplos de desempeños de distintos niveles de logro, u otras formas que les permitan desarrollar una noción clara de lo que se espera que aprendan;
- hacer preguntas que fomenten la reflexión y discusión en clases, de manera de poder visibilizar los procesos de pensamiento de los estudiantes, y a partir de esto ir ajustando la enseñanza;

- En línea con lo anterior, hacer actividades que permitan observar los procedimientos y desempeños que se busca desarrollar, para ajustar la enseñanza a partir del aprendizaje que se va evidenciando clase a clase;

- Definir instancias de retroalimentación sistemáticas hacia los estudiantes o entre ellos, resguardando espacios para esto antes de las evaluaciones sumativas;

- Generar espacios de auto- y coevaluación de modo que se desarrolle la capacidad de los estudiantes para evaluar sus propios productos y desempeños, fortalecer su autorregulación y su capacidad analítica y crítica respetuosa en sus procesos de aprendizaje.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación (numérica o conceptual), los aprendizajes logrados por los alumnos.

#### A De las Calificaciones:

Art. 10- En cada asignatura se obtendrá una calificación en cada uno de los trimestres correspondientes al régimen lectivo del establecimiento, dicha calificación corresponderá al promedio aritmético con criterio de aproximación a la décima de las calificaciones parciales obtenidas por los estudiantes.o

Art. 11- Han de ser calificados los logros de aprendizaje que los estudiantes han tenido oportunidades para aprender, es decir, aprendizajes de tipo

conceptual, procedimental o actitudinal que se han podido desarrollar durante los procesos de enseñanza-aprendizaje guiados o supervisados por el docente.

Art. 12.- La calificación final anual de cada asignatura, se obtendrá como promedio aritmético de las calificaciones trimestrales con criterio de aproximación a la décima, deberá expresarse en una escala numérica de 2.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Art.13.- En el transcurso de cada trimestre, el profesor colocará como mínimo las siguientes calificaciones teniendo en cuenta el número de horas semanales. Siendo un máximo de 8 y un mínimo de calificaciones DETERMINADAS POR EL NÚMERO DE HORAS PEDAGÓGICAS CORRESPONDIENTE A CADA ASIGNATURA por trimestre SEGÚN SE DETALLA EN LA SIGUIENTE TABLA.

Horas Semanales	Mínimo de calificaciones
1 HORA	02
2 HORAS	02
3 HORAS	02
4 HORAS	02
5 HORAS	03
6 HORAS	04
7 HORAS	04
8 HORAS	04

Si los hitos evaluativos considerados en la planificación de las unidades de una asignatura ameritan modificar la cantidad mínima de calificaciones, esto debe ser autorizado por el departamento de evaluación previa revisión de la propuesta de los hitos de evaluación correspondientes.

Art.14.- La calificación mínima de aprobación será de 4.0, correspondiente a un nivel de exigencia del 60% (kínder a 4° medio).

Art. 15.- No se podrá evaluar en ausencia del alumno (a).

Art. 16.- Los resultados de los hitos evaluativos rendidos por los alumnos, deberán ser informados a los estudiantes dentro de los 7 días siguientes a la fecha de la evaluación programada, además de ser registrados en la bitácora que lleve el docente. Para registra la calificación en el libro de clases y plataforma Colegium, deberá hacerlo una vez terminado el hito evaluativo



programado para la unidad, con un plazo máximo de 7 días de la fecha consignada en el calendario de evaluaciones

Art. 17.- Si un número superior a 5 alumnos obtienen resultados insuficientes en un hito evaluativo, el docente debe comunicarse con el departamento de evaluación para dar a conocer características del proceso correspondiente realizado previamente (Planificaciones, proceso formativo, resultados ticket de salida, etc), con el objetivo de dar respuestas a los requerimientos del decreto 67 en relación a mejorar resultados de aprendizaje y de ser necesario planificar proceso de re-enseñanza a fin de alcanzar los objetivos de aprendizaje deficitarios.

#### De los apoyos pedagógicos

Art 18: El docente de cualquier asignatura deberá tener entrevista personal con el alumno y apoderado cuando éste presente dos calificaciones insuficientes (menos de un 4.0), o se observa un retroceso significativo en el progreso de los resultados de aprendizaje. Cuando el Profesor Jefe observa que los resultados son insuficientes en más de una asignatura, deberá derivar el caso a la U.T.P para comunicar la situación al especialista correspondiente quien tomará los resguardos pertinentes, dejando registro en la hoja de vida del alumno de las dificultades presentadas en el proceso de aprendizaje del alumno, de la derivación y los apoyos entregados por el o los docentes de asignatura correspondiente antes de cursar la derivación antes mencionada.

Art 19: El Profesor Jefe o de asignatura, solicitará un plan de reforzamiento o atención de algún especialista, según sea el caso, a la Unidad Técnica Pedagógica, basado en las bajas calificaciones, dificultades en el aprendizaje del estudiante o disminución en el progreso de los aprendizajes. El Colegio presenta un sistema de reforzamiento de tipo transitorio (el estudiante recibirá apoyo en un contenido específico) y otro permanente (el estudiante recibirá apoyo según a la dificultad en el aprendizaje), todo esto durante el año lectivo. Toda entrevista, derivación e informes deben quedar registrados en físico como evidencia y medio de verificación.

Art 20.- El colegio pondrá a disposición del alumno apoyos de tipo virtual (Plataforma Aprendo Libre o Puntaje Nacional) para refuerzo o ejercitación de aquellos contenidos que se encuentren deficitarios.

Art. 21.- Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

Los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los alumnos que así lo requieran, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias en la medida de las posibilidades técnicas, materiales y/o humanas con que cuenta el establecimiento.

Promoción.

Art. 22.- De acuerdo al Artículo 10 del decreto 67/18. En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

a) Hubieran aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.

c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

Art. 23.- El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Art. 24.- La situación final de promoción de los y las estudiantes deberá quedar resuelta, a más tardar, al término del año escolar correspondiente. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los y las estudiantes un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o actividades de aprendizaje con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Art. 25.- Las evaluaciones de Religión y Orientación serán calificadas utilizando solo escalas conceptuales (MB: 6,0-7,0, B: 5,0-5,9, S: 4,0-4,9 e I: 2,0-3,9) y la calificación final obtenida por los y las estudiantes en estos sectores, no incidirá en su promoción. Se deja explícito que este sector es la esencia transversal del Proyecto Educativo Institucional, por lo cual, puede llegar a ser articulado con otros sectores de aprendizaje.

Art 26: Si un alumno(a) falta a una evaluación previamente fijada, sin la debida justificación escrita y personal por parte del apoderado, el colegio quedará facultado para aplicar dicha evaluación desde el primer día de su reincorporación a clases, con un nivel de exigencia del 70%. El Evaluador determinará e informará al profesor de asignatura la resolución de la situación. (Esta justificación deberá ser entregada a la Unidad Técnico Pedagógica e Inspectoría en el tiempo acorde a la inasistencia, desde el día de la inasistencia, hasta el día que se reintegra)

Las Pruebas de Nivel o Evaluaciones Intermedias: Son instrumentos de evaluación especialmente diseñados para medir el aprendizaje de los alumnos con el objetivo central de evaluar el Nivel de Competencia Curricular en las asignaturas centrales del currículo. Se desarrollan para todos los niveles, desde primer año de enseñanza básica a cuarto año de educación media, cuentan con preguntas de selección múltiple y se aplicarán varias veces durante el año según disponga dirección académica y departamento de evaluación

- Evaluación Diferenciada: Se concibe como el conjunto de procedimientos evaluativos que permiten atender a la diversidad de estudiantes y tiene como propósito facilitar el normal desarrollo de niños (as) que presentan un problema general o específico de aprendizaje.

Calificación por Transversalidad: valoración de los esfuerzos de los alumnos por cumplir aspectos transversales del proceso educativo, por lo que se asignará una calificación nota 7 en una asignatura determinada por el alumno, acción que se aplicará siguiendo las indicaciones y condicionantes dispuestas en protocolo establecido por consejo de profesores detallado en anexos de este reglamento.

Art.27.- Los estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas del plan de estudio vigente en forma continua y permanente utilizando una escala numérica de 2.0 a 7.0 con un decimal, aproximando a la décima superior cuando la centésima sea igual o superior a 5.

Art.28.- Podrán considerarse como procedimientos de evaluación, los siguientes instrumentos:

- Evaluación escrita
- Trabajos de Investigación
- Disertaciones
- Interrogaciones Orales
- Entrevistas
- Paneles
- Carpetas, portafolios
- Trabajos Grupales
- Pautas de observación
- Listas de cotejo    **TRABAJOS PRÁCTICOS**
- Rúbricas
- Participación en clases, con registro de monitoreo.
- Trabajos interdisciplinarios
- Quiz (no calendarizados, ejemplo: ticket de salida)
- Otros procedimientos orientados a evidenciar logro de objetivos de aprendizaje curricular, de habilidad o actitudinal.
- 
- Las notas registradas durante el trimestre, deben corresponder a variados instrumentos de evaluación.
- 
- Es responsabilidad de los estudiantes, padres y apoderados crear y mantener resguardado un portafolio con las evidencias de evaluaciones entregadas por los docentes, esto con el fin de revisar futuras dudas, consultas, análisis de evaluaciones, corrección de puntajes y retroalimentación de contenidos entre otros.
- 
-

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
-

- TÍTULO III DE LA CALIFICACIÓN
- 
- Art. 29.- Al inicio de cada trimestre, cada profesor jefe debe entregar al Departamento de Evaluación el respectivo calendario de evaluación para su revisión, y comunicación a los padres y apoderados. Los ajustes que se realicen al calendario, deben ser en conjunto con el equipo técnico del establecimiento y solo se realizará por alguna situación bien fundada que lo amerite.
- 
- Art. 30.- La calificación mínima de aprobación será de 4.0, correspondiente a una ponderación del 60% de objetivos logrados de 1° básico a 4° medio.
- 
- Art. 31.- No se podrá evaluar en ausencia del alumno (a).
- 
- Art. 32.- No se podrá calificar a un alumno o alumna en el aspecto disciplinario
- 
- Art. 33.- Los alumnos obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:
- 
- Parciales: corresponderá a la calificaciones de coeficiente uno que el alumno (a) obtenga durante el trimestre en la asignatura o actividad respectiva.
- Trimestrales: corresponderá a cada asignatura, sector o actividad al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el Trimestre.
- Finales: corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones Trimestrales obtenidas en cada asignatura o actividad de aprendizaje.
- No se registran evaluaciones coeficiente 2
- 
- Art. 34- Los resultados de las evaluaciones transformadas en calificaciones en cada uno de las asignaturas del Plan de Estudio deberán:
- ENTREGA DEL INSTRUMENTO
- a) Informar a los alumnos por el profesor respectivo, debiendo registrar estas calificaciones por escrito en el libro de clases en un plazo máximo

de 7 días hábiles a partir del momento de aplicada la evaluación. Entregar los instrumentos a los alumnos Después de aplicada cada evaluación el docente deberá realizar la reflexión e informe correspondiente a los resultados obtenidos por sus estudiantes con los respectivos remediales para atender a los objetivos, habilidades y/o ejes no logrados.

- b) Es deber de los padres y apoderados informarse de las calificaciones de los estudiantes como estado de avance del proceso de aprendizaje de los alumnos/as a través de la plataforma de Colegium, en una entrevista de apoderados, reuniones y/o informes escritos según la calendarización programada por el colegio para la entrega de las calificaciones.
- c) Ser informadas obligatoriamente y en su totalidad las calificaciones trimestrales en reunión de padres y apoderados y/o entrevistas personales, correspondiendo al profesor jefe entregar el Informe de Notas de cada alumno(a).
- d) Los apoderados podrán hacer seguimiento del rendimiento de los estudiantes a través de la plataforma de internet [www.fullcollege.net/consulta](http://www.fullcollege.net/consulta), en la cual los docentes deben ingresar las notas hasta con un máximo de 7 días (HÁBILES) después de realizada la evaluación (cada apoderado cuenta con la clave e identificación para acceder a Colegium). El docente puede solicitar al encargado de computación las claves para entregarla a los apoderados que no la tengan.
- Art. 35.- El logro de los aspectos actitudinales u Objetivos Fundamentales Transversales se registrará en el informe de desarrollo personal y social del estudiante el que se entregará trimestralmente a los Padres y Apoderados junto con el Informe de Calificaciones.
- 
- La lectura del Informe de Desarrollo Personal y Social deberá ser asumida como tendencia del indicador en el momento de su entrega y no como un perfil definitivo del estudiante de (la) alumno(a) en cuanto a las dimensiones evaluadas, ya que éstas son siempre posibles de optimizar.
- 
- El proceso de electividad tanto para los electivos de formación diferenciada y electividad de asignaturas tradicionales en tercero y cuarto medio se realizará durante los meses de octubre y noviembre, a través de charlas motivacionales, aplicación de Test que el Depto. De

Orientación realizará a los estudiantes, quedando validado el proceso (como instancia última) con las calificaciones anuales finales.

- 
- 
- Podrán optar a un cambio de electivo los alumnos y alumnas que en el proceso de selección no hayan aclarado su elección. Esto podrá ocurrir al comienzo del año académico siguiente. Todo lo anterior quedará estipulado en el reglamento de electividad.
- 
-



## **TITULO IV**

### **MONITOREO, CALIFICACIONES INSUFICIENTES Y PLAN DE REFORZAMIENTO**

**Art 37:** El docente de cualquier asignatura deberá tener entrevista personal con el alumno y apoderado cuando éste presente dos calificaciones insuficientes (menos de un 4.0). Cuando el Profesor Jefe observa que los

resultados son insuficientes en más de una asignatura, deberá derivar el caso a Evaluación para comunicar la situación al especialista correspondiente quien tomará los resguardos pertinentes.

**Art 38:** El Profesor Jefe o de asignatura, solicitará un plan de reforzamiento o atención de algún especialista, según sea el caso, a la Unidad Técnica Pedagógica, basado en las bajas calificaciones y dificultades en el aprendizaje del estudiante. El Colegio presenta un sistema de reforzamiento de tipo transitorio (el estudiante recibirá apoyo en un contenido específico) y otro permanente (el estudiante recibirá apoyo según a la dificultad en el aprendizaje), todo esto durante el año lectivo. Toda entrevista, derivación e informes deben quedar registrados en físico como evidencia y medio de verificación.

## TITULO V

### DE LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE PRUEBAS Y EXIMICIÓN

**Art 39:** Todo instrumento de evaluación ya sea de diagnóstico, de proceso, sumativa o Evaluación Diferenciada, (así como las rúbricas, pautas de cotejo o escalas de apreciación para el registro de logro de criterios en trabajos

prácticos) deberá ser entregada a Evaluación bajo el formato correspondiente, con un plazo de diez días hábiles anteriores a la fecha de aplicación de la prueba. Esta será revisada, enviada a multicopiar y entregada al profesor, a más tardar, el día antes de su aplicación. Si la prueba requiriese de una modificación formal o de otro tipo, esta se informará al profesor respectivo quien realizará las correcciones pertinentes. Cabe destacar que estos días corresponden a dicha revisión y validación del instrumento, cuantas veces sea necesario dentro del plazo mencionado anteriormente.

A pesar de lo anterior, si una prueba presentase, en su momento de aplicación, una pregunta que tuviera errores de impresión como fallas de tipeo, alternativas repetidas, etc., no se contestará y quedará como nula.

**Art 40:** El resultado de aprobación corresponderá a una exigencia de un 60% para los estudiantes de Pre-Básica - Básica y para los estudiantes de Enseñanza Media. Los resultados de las evaluaciones rendidas por los alumnos, deberán ser registrados en el libro de clases físico y página electrónica de Colegium con un plazo máximo de 7 días hábiles.

**Art 41:** Si la evaluación corresponde a una actividad, trabajo, o cualquier requerimiento que no obedezca a un instrumento mencionado en el artículo 13, será informado en el mismo plazo anteriormente señalado, con criterios de evaluación correspondiente a dicha actividad.

**Art 42:** Cuando los resultados de una evaluación arrojen más de un 20% de notas insuficientes, el docente debe dar cuenta inmediatamente a U.T.P y Evaluador para la generación de procesos de reenseñanza remediales de aprendizaje, en concordancia con los objetivos de aprendizaje que se pretendieron evaluar. Para este efecto, las notas registradas en el libro de clases serán el resultado de la segunda evaluación después de haber aplicado la remedial, en los siguientes casos:

- a) Si el docente realiza una evaluación remedial a todo el curso la calificación que se registrará en el libro debe ser aquella que se obtenga después de haber aplicado la remedial, siempre y cuando no sea inferior a la primera calificación.
- b) Si el docente realiza la remedial para los alumnos focalizados que obtuvieron menos de un 4.0 en la primera prueba. La calificación registrada en el libro de clases será la que se obtenga después de haber aplicado la remedial con un máximo de nota 4.0

Estas medidas se podrán hacer siempre y cuando se desarrollen las acciones remediales.

Se informará a los apoderados mediante una comunicación escrita, si corresponde reforzamiento y/o reevaluación.

1. a) Cuando exista un 20% de alumnos reprobados en una evaluación de un curso, el Profesor debe informar al Evaluador, quien conjuntamente con el jefe de UTP del ciclo, la autorizará y señalará la medida que se aplicará, las cuales podrán ser:
  2. -Anulación completa de la prueba aplicada y aplicación de instrumento remedial posterior a un proceso de reenseñanza.
  3. -Anulación de preguntas o ítems con alto grado de dificultad
  - 4.- Determinar readecuación del porcentaje de exigencia aplicado
  - 5.- Registro de la nota obtenida en libro de clases de acuerdo a los méritos de cada caso.

**Art 43:** En las áreas Técnicos – Artísticos u otra asignatura, se procederá de la siguiente manera:

- a) Todas las clases, que tengan un producto artístico o manual, deberán solicitar materiales con un mínimo de una semana de antelación.
- b) Se evaluará usando Rúbricas, lista de cotejo u otro tipo de instrumento, claramente conocida por los alumnos antes de iniciar el proceso de aprendizaje.
- c) Se evaluará en cada escala de 2.0 al 7.0
- d) Todos los trabajos técnicos o artísticos serán desarrollados desde su inicio hasta su producto final, durante las clases.
- e) Los trabajos artísticos o manuales **no son para desarrollar en el hogar** y requieren para su calificación la observación del docente bajo el instrumento de evaluación preestablecido.
- f) El alumno(a) que no entregue su trabajo al término de la clase, será calificado según el instrumento de evaluación, con posibilidad de volver a presentar lo requerido, en otra oportunidad ya no optando a la nota 7.0. Lo explicitado en

esta letra (f), debe ser comunicado a la Unidad Técnica Pedagógica antes de proceder a la evaluación para analizar los casos especiales.

- g) El alumno(a) que se presente a la clase sin materiales y sin justificación del apoderado, será calificado según el instrumento de evaluación, sin posibilidad de obtener como nota máxima 7.0, ya que se irá bajando el puntaje según el proceso en clases.
- h) El alumno(a) que se presente a la clase sin materiales y con justificación del apoderado, podrá en la siguiente clase traer sus materiales para realizar el trabajo y ser evaluado.
- i) Sólo en casos justificados y a expresa indicación del profesor de la asignatura y en acuerdo con Evaluador y U.T.P., será autorizado parte de su desarrollo en el hogar.
- j) Las calificaciones en trabajos grupales pueden presentar tanto un componente grupal como uno individual. En el caso de su componente grupal, la calificación debe ser la misma para todos los integrantes del equipo, pudiendo variar la calificación personal de cada alumno solamente por los elementos de desempeño individual considerados en la rúbrica, pauta de evaluación o escala de apreciación de trabajo en cuestión. Sólo con estas consideraciones registradas se puede calificar con distinta nota a alumnos de un mismo equipo en un trabajo grupal.

**Art 44:** Las Notas Trimestrales corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el periodo Trimestral, en las respectivas asignaturas. La nota Trimestral se aproximará a la décima superior, siempre que la centésima sea igual o superior a cinco, Ejemplo: 4,45 es igual a 4.5

**Art 45:** La Nota Final Anual: Corresponderá al porcentaje del promedio aritmético de las calificaciones obtenidas durante el primer, segundo y tercer Trimestre, según corresponda al nivel, con aproximación a la décima superior, siempre que la centésima sea igual o superior a cinco. Ejemplo: 5,45 es igual a 5.5

## **TITULO VI**

### **DE LAS AUSENCIAS A PRUEBAS**

**Art. 49:** Si un estudiante falta a una evaluación previamente fijada, sin la debida justificación escrita y personal por parte del apoderado, el colegio quedará facultado para aplicar dicha evaluación desde el primer día de su reincorporación a clases, con un nivel de exigencia del 70% El Evaluador determinará e informará al profesor de asignatura la resolución de la situación. (Esta justificación deberá ser entregada a la Unidad Técnica

Pedagógica e Inspectoría en el tiempo acorde a la inasistencia, desde el día de la inasistencia, hasta el día que se reintegra)

## **ASISTENCIA A EVALUACIÓN PREVIAMENTE FIJADAS**

La asistencia de los estudiantes a todo procedimiento de evaluación previamente fijado es obligatoria. Sólo se entenderá justificada la inasistencia en las siguientes situaciones:

1. - Se presenta a departamento de evaluación un certificado médico, durante el reposo médico o a más tardar el día en que se reintegra a clases.
  2. - Si el apoderado justifica personalmente o por medio de representante ante el Dirección académica o Inspectoría por causa de duelo familiar.
  3. - Si se encuentra fuera del establecimiento, representándolo en algún evento.
- a) Si un alumno se ausenta justificadamente por un tiempo prolongado las evaluaciones atrasadas serán re-calendarizadas en Departamento de Evaluación en conjunto con profesor de asignatura respectivo en un periodo de diez días hábiles como máximo.
  - b) Si el alumno justifica inasistencia a evaluación, pero estuvo presente en los periodos lectivos de las asignaturas previas a la evaluación, el instrumento será aplicado como máximo en un periodo de cinco días hábiles posteriores a su reintegro, debiendo acercarse el alumno personalmente al Evaluador el día de aplicación de pruebas pendientes inmediatamente siguiente a su reintegro, sin mediar citación explícita del docente.
  - c) Si el alumno(a) no se presenta a rendir evaluación pendiente calendarizada, o automática, queda en la misma situación de ausencia no justificada, explicitado a continuación.
  - d) Si el alumno no justifica su inasistencia a un procedimiento evaluativo fijado previamente o no asiste a pesar de encontrarse en el Establecimiento, deberá acercarse al Evaluador el día de aplicación de pruebas pendientes inmediatamente siguiente a su reincorporación. De no presentarse, el profesor de asignatura consignará una anotación en el libro de clases, el alumno puede ser interrogado de forma oral o escrita en el momento que el docente disponga, posterior al horario de clases, puesto que el docente está facultado para citar al alumno en su horario no lectivo.

De insistir en su inasistencia el docente debe dar aviso al Evaluador para que este llame al alumno a rendir la evaluación pendiente.

- e) A los alumnos que entregan las evaluaciones en blanco les será considerada una falta disciplinaria actitudinal. El profesor deberá dejar constancia de la situación en el libro de clases, junto con la evidencia del instrumento evaluativo en blanco con el nombre del alumno. Posteriormente el profesor jefe o de asignatura se entrevistará con el apoderado. El alumno será interrogado verbalmente o se le aplicará un instrumento abreviado con un 70% de dificultad para el cálculo de su calificación, de repetirse la situación, asume el no logro de aprendizajes por lo que se calificará en virtud de esto.
- f) Si un alumno no entrega la evaluación al finalizar su aplicación, no podrá ser recepcionada con posterioridad bajo ninguna circunstancia, ésta queda automáticamente nula y el alumno deberá ser evaluado, ya sea oralmente o con un instrumento distinto en el momento que el profesor lo disponga. Si las circunstancias lo ameritan (existe dolo o se retiene por más de una jornada), puede anularse el instrumento para otros cursos en que no se ha aplicado y se aplicarán las sanciones y medidas dispuestas en reglamento interno de convivencia
- g) Si un alumno se ausenta a clases durante la realización de un trabajo grupal en el que previamente fue integrado, no siendo partícipe de todo el proceso, este no podrá ser considerado dentro de la calificación grupal, debiendo fijarse otro proceso para este fin. Por ningún motivo a un alumno se le permitirá que presente un trabajo traído desde el hogar sin evidenciar un proceso observable por el docente.
- h) Los trabajos e informes calendarizados deberán ser entregados, por los alumnos, en la fecha determinada, los atrasos han de disminuir el puntaje según la rúbrica que ha de considerar como criterio este elemento. El docente ha de esperar no más allá de una semana desde la finalización del plazo consignado en calendario, de no ser entregado se calificarán los avances parciales o se le aplicará un instrumento de evaluación distinto.
- i) Los estudiantes que falten a una evaluación que requiera de recursos audiovisuales, dramatizaciones o disertaciones, podrán ser sometidos a una evaluación escrita, oral o práctica, de acuerdo con la naturaleza de la



disciplina o asignatura de la que se trate, fijada por el profesor y comunicada al estudiante.

Los alumnos que falten a una prueba, deben presentar certificado médico o justificación personal del apoderado en Inspectoría, con un máximo de 48 horas, dejando un registro de la justificación, para volver a rendir la prueba. El apoderado debe acercarse a Unidad Técnico Pedagógica con la agenda del alumno y el respectivo timbre y justificativo de inspectoría para adoptar las acciones que amerita el caso.

**Art 50:** Los alumnos que presenten certificado o justificación dispondrán de una segunda oportunidad bajo las mismas condiciones para rendir las pruebas en una fecha próxima y fijada por Unidad Técnico Pedagógica, quien le hará llegar al profesor jefe la recalendarización de las evaluaciones del alumno (a).

**Art 51:** El procedimiento que deberá seguir el docente para tomar evaluación atrasadas, es el siguiente:

El alumno debe presentar su recalendarización y la agenda timbrada por inspectoría, para constatar o verificar si se encuentra justificado o no. En caso de no presentar la justificación respectiva, se aplicará la misma prueba con un nivel de exigencia de 70%.

Las evaluaciones pendientes de enseñanza media se aplicarán fuera del horario de clases, según sean citado por Evaluación el día que fuere asignado.

## TÍTULO VII

### DE LAS ACTITUDES FRAUDULENTAS

**Art 52:**

Si un alumno(a) es sorprendido copiando o tratando de engañar en un procedimiento de evaluación, el profesor de asignatura procederá a retirar la prueba, retirarlo de la sala y llevado a inspectoría, informando al Departamento de Evaluación quién se contactará con el apoderado. La evaluación será recalendarizada y corregida con un nivel de exigencia de un 80%. Se dejará constancia de la situación en el registro de observaciones del libro de clases y se aplicará lo dispuesto en nuestro Reglamento interno de convivencia En caso de reincidencia el apoderado deberá firmar

condicionalidad de matrícula por ser esta una falta a los valores que el colegio se propone en su proyecto educativo.

En caso de Fraude académico, como sustracción de una prueba, fotografiar pruebas o reproducirlas por cualquier medio, ya sea parcial o totalmente que implique la exposición de un instrumento antes de la aplicación del mismo, comprometiendo su validez. Será considerado falta grave y se aplicarán las sanciones consignadas en reglamento interno de convivencia. La evaluación podría ser anulada ya sea en su aplicación previa o para su aplicación en los otros cursos.

A los alumnos sorprendidos copiando, solicitando o entregando información durante el desarrollo de una prueba, se les retirará el instrumento evaluación y se enviará comunicación al apoderado citándolo junto a su pupilo (a) para realizar evaluación en forma oral a partir de las 17:00 hrs. Según el día citado. La constancia de la situación a la que alude este párrafo, la dejará registrada el profesor encargado de aplicar la prueba en la Hoja de Vida del Alumno.

## TITULO VIII

### DE LA PROMOCIÓN

**Art. 53.-** Serán promovidos todos los alumnos (as) de 1° a 8° año de Enseñanza Básica y 1° a 4° medio, que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases, considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de Objetivos en estos cursos.

No obstante la Directora del Establecimiento podrá autorizar la promoción de alumnos (as) con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas:

- a) **Ingreso tardío de estudiantes a clases:** se considerará el porcentaje de asistencia desde el primer día de ingreso al colegio hasta el último día de clases.
- b) **Ausencias a clases por períodos prolongados:** aplíquese a razones de enfermedad y/o situación familiar, que la directora califique, una vez oído el Consejo de Profesores.
- c) **Estudiantes en estado de embarazo o maternidad:** aplíquese reglamento inciso tercero del Art.2° de la Ley N°18.962 (art 11 ley 20370) y Resolución Exenta N° 0193 del año 2018s.
- d) **Participación en eventos de carácter nacional e internacional:** asistencia a competencias de carácter deportivo, literario, ciencias, cultura y artes. Siempre y cuando la inasistencia no supere el 30%.

La directora podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor (a) jefe del curso de los alumnos (as) afectados, **no promover** de 1° a 2° año Básico o de 3° a 4° año Básico a aquellos o aquellas que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática en relación a los Objetivos de Aprendizajes en los programas de estudios, y que puede afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

El profesor (a) deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a la Dirección, U.T.P, padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto. (Decreto Exento N°107 de 2003).

Toda derivación, reunión, acuerdos, informes debe quedar registrado en físico como evidencia y medio de verificación con las respectivas firmas y timbres.

**Art. 54.-** Para la promoción de los y las estudiantes de 2° a 3° y de 4° año básico a 4° año medio, se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio y la asistencia a clases.

**a). - Respecto del logro de los objetivos:**

- .- Serán promovidos los y las estudiantes que hubieren aprobado todos las asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos Planes de Estudios.
- .- Serán promovido los y las estudiantes de los cursos de 2° a 3° y de 4° básico hasta 4° año de Enseñanza Media que no hubieran aprobado una asignatura o

actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluidos el no aprobado.

- Igualmente, serán promovidos los y las estudiantes de los cursos de 1° básico a 4° año medio que no hayan aprobado dos asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio 5.0 o superior, incluido los no aprobados.

.- Para 3° y 4° año medio, si dentro de las asignaturas no aprobadas se encuentran las asignaturas de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos serán promovidos siempre y cuando su promedio sea de 5.5 o superior, incluidos los no aprobados.

- Una situación distinta a las expresadas anteriormente significará la repitencia.

**b).- Respecto de la asistencia:**

- Para ser promovidos los alumnos y alumnas deberán asistir, a lo menos, el 85% de las clases establecidas por el calendario escolar.

- Las situaciones de alumnos con régimen externo, ingreso tardío a clases, ausencia por periodos prolongados o finalización anticipada del año escolar por becas, traslados, razones de salud, etc., serán analizadas en cada caso particular y resueltas por la Directora y el Equipo Directivo del colegio.

**Art. 55-** La Directora del establecimiento con el (o los) profesor(es) respectivo(s) deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los (las) alumnos (as) de 1° a 4° de E.G.B. Para los alumnos de 5° básico a 3° Medio, esta resolución deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores

## **TITULO IX**

### **DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA**

**Art 56:** Se entenderá por evaluación diferenciada, toda aquella evaluación que requiera ajustes significativos (contenidos y/o objetivos de aprendizajes) y no significativos (metodologías, recursos, más tiempo y evaluaciones acotadas) temporal o permanente, para aquellos estudiantes que presentan dificultades para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje, con la finalidad de acercarlo al currículum de forma diferenciada.

**Art. 57.-** De los alumnos que presenten necesidades educativas especiales (NEE): Debe estar justificada con certificados médicos legalmente emitidos por profesionales competentes para diagnosticar NEE, dentro de las cuales encontramos:

Necesidades educativas especiales Transitorias (NEET):

- Dificulta específico del aprendizaje (DEA) (anteriormente llamado TEA, trastorno específico del aprendizaje).
- Trastorno de déficit atencional (TDA)
- Trastorno específico del lenguaje (TEL)
- Discapacidad intelectual de rango limítrofe.
- Necesidades educativas permanentes (NEP)

a. El Colegio **no** cuenta con programa de integración escolar (PIE), por lo tanto, solamente se aplicarán adecuaciones curriculares no significativas a aquellos alumnos diagnosticados y que presenten alguna necesidad educativa en el aprendizaje.

b. Podrán optar a la Evaluación Diferenciada, los alumnos desde Educación Parvularia a Cuarto año medio que cumplan un proceso previo de observación del profesor quien solicitará el diagnóstico de la psicopedagoga, psicólogo y/o profesional competente quien deberá señalar y especificar el tipo de tratamiento y si es una necesidad educativa temporal o permanente. UTP informará al profesor o a los profesores sobre alumnos que estén en alguna de estas situaciones para que ellos apliquen las estrategias adecuadas, asesorados siempre por los profesionales psicopedagoga, psicólogo del colegio y/o profesionales competentes externos.

e) En Educación Física, la evaluación diferenciada se podrá expresar como:

a. Exención definitiva de la actividad física

b. Licencia para no realizar actividad física por un período indicado por el médico tratante.

c. El o La alumno/a que se exime de la actividad física con certificación médica será evaluado/a con trabajos de investigación, evaluaciones escrita, orales y/o con cualquier otro tipo de instrumento.

**Art 58:** Los Alumnos que presenten dificultades de aprendizaje, estarán sujetos a las mismas normas de este Reglamento de Evaluación y Promoción, en su totalidad y para cualquiera acción diferente, no contemplada en este Reglamento, será responsabilidad de la Unidad Técnico Pedagógica y del profesional especialista tomar las medidas no contempladas en este documento.

**Art 59:** Se deberá informar trimestralmente al apoderado de aquellos alumnos y alumnas que presenten necesidades educativas especiales, los procedimientos y

orientaciones que se deberán aplicar o mantener, para asegurar una oportunidad de aprendizaje en un ambiente escolar apropiado.

**Art 60:** La Situación final de Promoción de los alumnos deberá quedar resuelta, a más tardar, al término del año escolar correspondientes.

**Art 61:** En el caso de alumnos con Necesidades Educativas Especiales (N.E.E) que asisten a clases de Reforzamiento, deberán contar con una evaluación de Ingreso, Proceso y Egreso a cargo del profesional especialista, durante su proceso de Reforzamiento; ésta última se realizará con una periodicidad trimestral, según el régimen del establecimiento. En relación con la evaluación de Egreso realizada al finalizar cada Trimestre, se tomará la decisión de permanencia del alumno para su nivelación o retiro en conjunto con U.T.P y Psicopedagogo del establecimiento.

## TITULO X

### DE LA CERTIFICACIÓN ANUAL DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR

**Art 62** El establecimiento Educacional al término del año escolar, extenderá un Certificado Anual de Estudios en donde se indique las asignaturas estudiadas, las calificaciones obtenidas, la situación final del alumno(a), la identificación del alumno(a), la unidad educativa y del proceso lectivo.

**Art 63:** Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción consignarán, en cada curso, tanto las calificaciones finales de cada asignatura como la situación final y porcentaje de asistencia anual.

**Art 64:** Al término del año escolar se enviará el original al Departamento Provincial de Educación que corresponda, una copia a la Secretaria Ministerial de Educación respectiva y una copia en el libro de registro del establecimiento.

## **TITULO XI**

### **SITUACIONES NO PREVISTAS**

**Art. 65.-** La Dirección del establecimiento, asesorado por el Equipo Técnico Pedagógico y cuando se estime conveniente, por el Consejo de Profesores, deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del Período escolar correspondiente, como así mismo, toda situación no prevista en el presente Reglamento.

## **TITULO XII ANEXOS**

### **RESGUARDO DE DERECHOS**

#### **Resguardo de Derechos**

##### **Normativa de Evaluación y Promoción Escolar**

###### **§ De la Promoción**

Artículo 10.- En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.

b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.



c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Fuente información MINEDUC.